



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 22 de Marzo de 2016	Características	114212816
Año XCVII	Permiso	0341083
No. 24	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO CONSULTOR EXTERNO EN PROTECCIÓN CIVIL QUE REGIRÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016..... 6

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, AL SECRETARIO DE SALUD Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, A ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ATENDER LA PROBLEMÁTICA DEL NUEVO BROTE DE INFLUENZA EN GUERRERO..... 18

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE INSTRUYA AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ACAPULCO, PARA QUE COMPAREZCA E INFORME A ESTA SOBERANÍA CUALES FUERON LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS APLICABLES PARA INCREMENTAR EL COSTO DE LOS TERRENOS DESTINADOS A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA COLONIA ALTOS DE MIRAMAR DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO..... 22

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE INSTRUYA A CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE), AL TITULAR DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE IMPLEMENTEN LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN ESTABLECER UNA TARIFA DE DESCUENTO PERMANENTE DEL 50% DE LA AUTOPISTA CUERNAVACA ACAPULCO, ASÍ COMO LA AUTOPISTA MÉXICO CUERNAVACA, EN VIRTUD DE FORTALECER LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO QUE ESTÁ IMPULSANDO EL GOBIERNO DEL ESTADO..... 27

# CONTENIDO

## (Continuación)

<p><b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE GUERRERO EN ATENCIÓN A SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, ATENTAMENTE EXHORTA A QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEPCGRO) MEDIANTE UNA REVISIÓN, VERIFIQUEN E INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO DESTINADO DEL CINCO POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECIDOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.....</b></p>	30
--	----

## SECCION DE AVISOS

<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 183/2013-F, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....</p>	36
<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 255/2015-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....</p>	42
<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....</p>	43
<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 32/2015-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....</p>	43

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. TCA/SRA-II/746/2012, promovido en la Segunda Sala Regional del Tribunal de los Contencioso Administrativo en Acapulco, Gro.....	45
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 341/2015-3, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 442/2014-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 140/2006-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2013-II, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49/2012, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 68/2013-II, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 165/2010-II, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	49

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 24/2013-II, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 178/2014, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 163/2013-II, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 126/2014-II, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 167/2009-II, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-165/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	52

# PODER EJECUTIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO CONSULTOR EXTERNO EN PROTECCIÓN CIVIL QUE REGIRÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 90 NUMERAL 2, 87 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y XIX, 20 FRACCIÓN III Y 38 FRACCIONES I, XX, XXI, XXVII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y 34 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que la función de protección civil que la Ley General de la materia confiere a las instituciones públicas y privadas, demanda la concepción de un accionar sistemático, solidario y

participativo, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, previniéndose la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el propósito de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera responsable privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Que la Consultoría Externa, constituye un mecanismo valioso a través del cual el sector privado participa activamente en la consecución de los fines y objetivos trazados en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, pues abonan al cumplimiento de esquemas de organización y preparación de la comunidad frente a cualquier eventualidad que ponga en riesgo sus bienes jurídicos y los de su entorno, generando con ello una cultura de conciencia en la trascendencia fundamental en las accio-

nes de autoprotección tan necesaria en nuestra población.

Que debido al impacto y seriedad que demanda la prestación de servicios especializados en materia de protección civil por el sector privado, al incidir en acciones encaminadas a prevenir y preservar la vida e integridad de las personas, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 38 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública número 08, que establece que la Secretaria debe llevar el registro estatal de organizaciones de voluntarios sociales y privadas que participen en acciones de protección civil, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la reglamentación de la materia y en relación con el artículo 34 fracción II de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, que señala que los propietarios representantes, legales o encargados de los establecimientos como son hoteles, moteles, cabañas, instalaciones mineras, polvorines, escuelas, guarderías o estancias infantiles, oficinas, empresas, fábricas, industrias, comercios, locales públicos o privados y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que pueda existir riesgo derivado de su propia naturaleza, por el uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas; deben contar con un Programa Interno de Protección Civil, formulado por un consultor externo, quien debe estar registrado

y contar con certificación expedida por la Secretaría de Protección Civil del Estado, para el cumplimiento de ello, es necesario contar con instrumentos normativos que permitan establecer esquemas de regulación estrictos pero a la vez, transparentes que propicien una mayor vigilancia y supervisión de este sector, sin que ello lleve el propósito de restringir posibilidades de desempeño, sino de elevar el nivel de eficiencia al máximo, de posibilidades en la prestación de sus servicios, quienes desempeñen esta labor puedan garantizar un servicio profesional, eficiente, evaluable y garantizable para los destinatarios del servicio.

Que en ese tenor y ante las inexistencias de normas procedimentales que regulen los procesos de registro, renovación y cancelación de la autorización para fungir como Consultor Externo en Protección Civil, es necesario contar con una norma que se ocupe de una manera sólida de este tema a fin de poder contar con un sector privado, especializado y eficiente que responda a las necesidades preventivas de la población civil en esta materia.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR**

**COMO CONSULTOR EXTERNO EN PROTECCIÓN CIVIL QUE REGIRÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

tores externos prestar servicios de consultoría en materia de protección civil;

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

III. Comité: El Comité de Registro y Autorización de Consultores;

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos de registro, renovación y cancelación de la autorización para fungir como Consultor Externo en Protección Civil; las bases a las que deberán sujetarse en el desempeño de sus actividades, así como los aspectos para su supervisión, evaluación y control.

IV. Consultores Externos: Las personas físicas o morales que han obtenido el registro y autorización para fungir y prestar servicios de consultoría externa en protección civil;

**Artículo 2.** La presente norma es vinculatoria para todos los aspirantes, consultores registrados, así como para aquellos que les haya sido cancelado su registro por infracción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de protección civil.

V. Lineamientos: Lineamientos para la obtención del Registro o Renovación de la Autorización para fungir como Consultor Externo en Protección Civil que regirán para el Ejercicio Fiscal 2016;

**Artículo 3.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

VI. Presidente: El Secretario de Protección Civil en su carácter de Presidente del Comité;

I. Acuerdo: El Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Obtención del Registro o Renovación de la Autorización para fungir como Consultor Externo en Protección Civil que regirán para el Ejercicio Fiscal 2016;

VII. Resolución: La determinación que dicte el Comité en torno a los procedimientos de registro;

II. Autorización: La aprobación que se dicta mediante el cual se posibilita a los consul-

VIII. Secretaría: La Secretaría de Protección Civil;

IX. Secretario: El Secretario de Protección Civil;

X. Secretario Técnico: El Director General de Sistemas y Normatividad de la Secretaría;

XI. Solicitud: El formato oficial por medio del cual se inicia el procedimiento de autori-

zación y registro;

XII. Prevención: La observación que deberá solventarse por la falta de algún requisito; y

XIII. Cancelación: La determinación adoptada por el Comité para dar por cancelado el registro como Consultor Externo.

**Artículo 4.** Corresponde a la Secretaría interpretar para efectos administrativos el presente Acuerdo, así como atender las solicitudes, consultas y aclaraciones derivadas del desarrollo de los procedimientos normados a través de esta disposición.

**Artículo 5.** Los Lineamientos contenidos en este Acuerdo registrarán para el ejercicio fiscal 2016, pudiendo ser objeto de ampliación mediante instructivos o circulares administrativas.

**Artículo 6.** Las autorizaciones por las que se obtenga el registro de ninguna forma se entenderán acumulables para efectos curriculares, ni tampoco incidirá en los ejercicios de renovación.

**Artículo 7.** El ciclo de las autorizaciones que se expidan comprenderá la ejecución de trabajos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo que cualquier trabajo ejecutado fuera de los márgenes del periodo citado, se entenderá como una eje-

cución irregular sin cobertura de autorización.

**Artículo 8.** Las autorizaciones para la obtención del registro generará el pago de los derechos correspondientes, cuya cuota se establecerá en las disposiciones fiscales.

**Artículo 9.** El registro y autorización para fungir como consultor es de carácter discrecional, por lo que las resoluciones que al efecto se emitan tendrán firmeza.

## **Capítulo II**

### **Requisitos para obtener el registro y Autorización**

**Artículo 10.** Las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso de registro y autorización como Consultor Externo deberán acreditar los requisitos siguientes:

#### **I. Personas físicas:**

a) Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar al día de la presentación de su solicitud con 25 años cumplidos;

c) No ser servidor público en áreas vinculadas a la protección civil;

d) No haber sido sancionado con pena privativa de libertad, ni estar sujeto a un procedi-

miento penal o administrativo; cial vigente;

e) No haber sido inhabilitado para el desempeño de servicio público o privado;

f) Acreditar una experiencia laboral mínima de 5 años en el ejercicio de actividades profesionales vinculadas con las áreas de protección civil;

g) Presentar curriculum vitae respaldado;

h) Presentar Constancia del Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

i) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

j) Exhibir constancia del pago de derechos correspondiente;

k) Presentar solicitud de registro y autorización requisitada;

l) Exhibir documentación oficial que respalde la profesión, conocimientos técnicos, cursos o diplomados en protección civil con validez oficial;

m) Dos fotografías tamaño infantil a color;

n) Cedula fiscal que respalde la inscripción en el R.F.C.

o) Comprobante de domicilio reciente;

p) Exhibir Identificación Ofi-

q) Presentar una impresión de la CURP; y

r) Acreditar las evaluaciones que se le practiquen con un promedio mínimo de 80%.

## II. Personas morales:

Además de los requisitos señalados en el apartado anterior y que resulten aplicables en lo conducente, las personas morales deberán cubrir los siguientes:

a) Exhibir acta constitutiva de la empresa;

b) Presentar con el debido soporte un informe de las actividades que en el marco de su objeto social haya realizado a instituciones públicas o privadas, adjuntando las referencias laborales correspondientes a su servicio;

c) Curriculum del titular o representante legal y/o, en su caso del personal que labore dentro de la firma;

d) Contar con infraestructura y equipamiento idóneo para la prestación de sus servicios;

e) Estar establecida como firma que preste servicios de consultoría, de acuerdo con las Leyes mexicanas;

f) Contar con socios con experiencia mínima de cinco años en

materia de protección civil;

g) Contar con una plantilla de personal correspondiente al área de protección civil;

h) No estar inhabilitada para ejercer el comercio, así como no haber sido declarada en quiebra o en concurso sin que haya sido rehabilitada;

i) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

j) Exhibir evidencia del establecimiento y aplicación de programas de actualización continua para el personal técnico de la firma en materia de Protección Civil o afines a esta;

k) Contar con criterios, políticas y procedimientos en materia de contratación, asignación de trabajo, supervisión, preparación y revisión de productos y aseguramiento de la calidad del servicio, así como para la aceptación y continuidad de sus clientes; y

l) Las demás que al efecto determine la Secretaría y que establezcan otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 11.** Los requisitos que involucren la presentación de documentación oficial deberán presentarse en original y copia, pudiendo ser devueltos los originales de inmediato previo cotejo y compulsas de los mismos.

**Artículo 12.** El cumplimiento pleno de los requisitos descritos en el presente capítulo deberá entenderse preceptuados en carácter enunciativo mas no limitativo, por lo que si llegare a requerirse cualquier otro que sea necesario para generación de certeza y seguridad jurídica en la determinación del registro y autorización, será requerido al interesado quien estará obligado a cumplirlo en sus términos.

**Artículo 13.** La Secretaría a través del Comité, atendiendo al tipo de servicio solicitado para el registro y autorización como Consultor Externo, podrá dispensar el cumplimiento de alguno de los requisitos descritos siempre y cuando la dispensa no incida en alguno que pueda estimarse sustancial.

**Artículo 14.** El cumplimiento pleno o satisfactorio de los requisitos descritos en este capítulo se considerará presupuesto previo para el estudio y análisis de las solicitudes y de su procedencia en su caso.

**Artículo 15.** La omisión en el cumplimiento de los requisitos dará a la cancelación de la solicitud de registro.

### **Capítulo III**

#### **Procedimiento para el registro y Renovación**

**Artículo 16.** La Secretaría a través del Comité anualmente llevará a cabo el procedimiento

de registro y renovación de Consultores Externos.

Para el caso de registro, éste dará inicio a partir del 1 de enero de cada año concluyendo el 30 de marzo del mismo año.

Para el caso de renovación, éste dará inicio a partir del 1 de octubre y concluirá el 15 de diciembre de cada año.

**Artículo 17.** El procedimiento se iniciará mediante la presentación del formato de solicitud de registro debidamente requisitado, al cual se acompañarán todas las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Acuerdo.

**Artículo 18.** La solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría Técnica del Comité quien será la responsable de la integración del expediente respectivo.

**Artículo 19.** Una vez presentada la solicitud, en el supuesto de que hiciere falta alguna constancia o requisito, la Secretaría Técnica prevendrá al interesado para que en un término no mayor a tres días hábiles, subsane la omisión y en el supuesto de que no lo hiciera se declarará desierta la solicitud presentada.

**Artículo 20.** Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Técnica procederá a la realización de las anotaciones en

el libro de gobierno asignándole el número que le corresponde e integrará el expediente correspondiente. Hecho que sea lo anterior, procederá a señalar fecha y hora para que tenga verificativo la práctica de evaluaciones presenciales.

**Artículo 21.** Entre la fecha de presentación de la solicitud y la práctica de las evaluaciones no deberá mediar un plazo menor a 5 ni mayor de 15 días hábiles.

**Artículo 22.** Las evaluaciones podrán practicarse ante la instancia del Comité o de la Secretaría Técnica.

**Artículo 23.** Una vez realizadas las evaluaciones la Secretaría Técnica procederá a agendar la fecha y hora en la que tendrá verificativo la sesión del Comité en la que se analizará y emitirá la resolución correspondiente.

**Artículo 24.** Las resoluciones que dicte el Comité podrán ser concediendo, negando o sobreseyendo la solicitud del registro.

**Artículo 25.** Una vez dictada la resolución, ésta deberá notificarse al interesado bien personalmente, a través de representante autorizado señalado previamente o mediante medio electrónico proporcionado.

**Artículo 26.** Dada la naturaleza discrecional de la autorización y registro, contra las re-

soluciones que dicte el Comité, no procederá recurso alguno.

**Artículo 27.** Las personas interesadas en la obtención del registro y autorización de Consultores Externos que tengan alguna duda respecto de las disposiciones y formalidades en torno al procedimiento, deberán manifestarlas por escrito a la Secretaría Técnica, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que les fueron entregadas las respectivas solicitudes. Las dudas planteadas se desahogaran mediante notas aclarativas a través de la Secretaría Técnica.

**Artículo 28.** El procedimiento de Cancelación del Registro se regirá por la reglas del debido proceso, siguiente al efecto los principios que al efecto se establecen en los artículos 14 y 16 constitucionales, garantizando los derechos de audiencia y defensa.

**Capítulo IV**  
**Comité de Registro y**  
**Autorización**  
**de Consultores Externos.**

**Artículo 29.** El Comité de Registro y Autorización de Consultores Externos, es el órgano colegiado de la Secretaría y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar los expedientes de las solicitudes de registro, renovación y, en su caso, cancelación de las autorizaciones

para fungir como Consultor Externo en Protección Civil;

II. Celebrar sesiones ordinarias al menos 2 veces por año, y sesiones extraordinarias las veces que sea necesario;

III. Conocer y resolver las denuncia de hecho que formulen los particulares u órganos oficiales relacionados con el desempeño irregular de los Consultores Externos;

IV. Decretar la Cancelación del Registro como Consultor Externo Autorizar;

V. Autorizar la dispensa de requisitos en los casos de que estos no sean sustanciales para la emisión de la autorización y registro; y

VI. Las demás que determine el Secretario.

**Artículo 30.** El Comité de Registro y Autorización de Consultores Externos se integrará con los miembros siguientes:

I. El Secretario de Protección Civil, quien lo presidirá;

II. El Subsecretario de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Director General de Sistemas y Normatividad, quien fungirá como Secretario Técnico; y

IV. Dos vocales designados por el Secretario.

**Artículo 31.** Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 32.** Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario Ejecutivo, quien en esta circunstancia desempeñará las dos carteras.

**Artículo 33.** El Comité sesionará en forma ordinaria dos veces por año, preferentemente al inicio del segundo semestre de cada año, y en forma extraordinaria las veces que se requiera.

**Artículo 34.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria autorizada por el Presidente y tramitada por el Secretario Ejecutivo, quien deberá remitir la invitación a sus integrantes conjuntamente con el orden del día e información correspondiente de los asuntos a tratar, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración.

**Artículo 35.** Para la celebración de las sesiones del Comité se deberá contar con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 36.** En caso de no reunirse el quórum requerido,

el Secretario Técnico del Comité levantará el acta en la que se haga constar el hecho, procediendo el Presidente a declarar desierta la sesión y a convocar a una nueva reunión que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la primera reunión. Esta segunda sesión se llevará a cabo con los asistentes a la misma, aun sin contar con la mayoría de los integrantes.

**Artículo 37.** De cada sesión se levantará un acta en la que se asentarán los asuntos sometidos a consideración del Comité y los acuerdos tomados, recabando la firma de los participantes en la sesión. Dicha acta se turnará para su aprobación a los miembros del Comité que hayan participado en la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión.

En caso de que no se reciban observaciones al contenido del acta dentro de los tres días hábiles contados a partir de su recepción, se entenderá que la misma ha sido aprobada en todos sus términos.

**Artículo 38.** El Comité adoptará sus decisiones y acuerdos por votación de sus miembros. Cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, y se deberá asentar en el acta las razones que tuvieron quienes votaron en contra.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

---

**Artículo 39.** El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las reuniones del Comité;

II. Hacer la declaratoria de inicio y clausura de las sesiones del Comité;

III. Dirigir las deliberaciones y los debates suscitados al seno del Comité;

IV. Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como ordenar la convocatoria a sus miembros a las sesiones extraordinarias cuando sea necesario;

V. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité;

VI. Ordenar la integración de grupos de trabajo para atender tareas específicas encomendadas por los miembros del Comité;

VII. Emitir el voto de calidad en caso de empate;

VIII. Mantener el orden en las sesiones; y

IX. Las demás que fueren necesarias para el funcionamiento de la Presidencia del Comité.

**Artículo 40.** El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a orden del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II. Suplir las ausencias del Presidente en el Comité;

III. Vigilar la correcta integración de los expedientes sujetos al pleno del Comité;

IV. Dar cuenta al Presidente de los avances de los trabajos enmarcados al seno del Comité;

V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité;

VI. Llevar el registro estadístico de los trabajos del Comité; y

VII. Las demás que le encomienda el Presidente.

**Artículo 41.** El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Llevar la agenda sobre la elaboración y expedición de las convocatorias y del orden del día de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como su envío a cada integrante del Comité;

II. Tomar nota de los acuerdos y resoluciones que dicte el Comité;

III. Levantar las actas de sesión del Comité;

IV. Presentar a los miembros del Comité en formato ejecutivo la información relativa a los asuntos a tratar en las sesiones;

V. Certificar las actas y acuerdos del Comité;

VI. Hacer el pase de lista e informar al Presidente sobre la existencia o no de quorum legal;

VII. Elaborar las notificaciones de las resoluciones que emita el Comité y notificarlas a los interesados; y

VIII. Las demás que le encomiende el Presidente.

**Artículo 42.** Los vocales contarán con las atribuciones siguientes:

I. Analizar el orden del día y los documentos que le sean remitidos en relación a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios que estime pertinentes;

II. Efectuar las recomendaciones necesarias que coadyuven a la toma de decisiones y resoluciones de los registros, renovaciones o cancelaciones;

III. Analizar los asuntos sometidos al pleno del Comité;

IV. Votar en las sesiones;

V. Emitir votos particulares en caso de disenso; y

VI. Las demás análogas y que sean inherentes a su derecho al voto.

## **Capítulo V Obligaciones de los Consultores Externos**

**Artículo 43.** Las personas que obtengan el registro y autorización para fungir como Consultor Externo tendrán las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de incurrir en circunstancias que representen cualquier conflicto de interés que pongan en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de su contratación por el público destinatario del servicio;

II. Desempeñar su servicio con apego a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables;

III. Realizar al menos una vez por año un ejercicio de simulacro como evaluación del servicio que preste, registrado memoria fotográfica y firma de verificación y conformidad de los usuarios;

IV. Entregar un informe trimestral a la Secretaría de las actividades y servicios prestados, el cual deberá contener al menos nombre de la empresa, direc-

ción, responsable del inmueble, responsable de la unidad interna; describiendo en forma pormenorizada las acciones que realizó;

V. Abstenerse de ejercer representación o figurar en más de dos firmas o empresas de servicios análogos;

VI. Abstenerse de desarrollar actividades bajo la cobertura del registro con personas distintas a las registradas o subrogar sus servicios sin autorización de la Secretaría;

VII. Desarrollar su trabajo atendiendo a las circunstancias específicas, estructurales y casuísticas de cada destinatario o instalación, evitando incurrir en un vicio de formulismo;

VIII. Prestar sus servicios con sujeción estricta a la modalidad o modalidades del servicio por la cual obtuvo su autorización y registro; y

IX. Las demás que fueren análogas.

## **Capítulo VI Causas de Cancelación del Registro**

**Artículo 44.** Se consideran causas de cancelación del registro para fungir como Consultor Externo, las siguientes:

I. No entregar en tiempo y forma los informes trimestrales a la Secretaría;

II. Presentar documentos falsos o alterados encaminados a la obtención del registro;

III. Prestar su nombre y número de registro para que otra persona física o moral desempeñe servicios bajo la cobertura del registro;

IV. Proporcionar información falsa en sus trabajos o programas que presenten a la Secretaría;

V. Elaborar programas internos de protección civil que no cumplan con la funcionalidad del establecimiento o estancia;

VI. Coaccionar, intimidar o amenazar a los usuarios de los servicios para la obtención de sus servicios;

VII. Ostentarse o usurpar la condición jurídica de autoridad en protección civil; e

VIII. Incumplir como cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 43 del presente Acuerdo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo regirán para el ejercicio fiscal 2016.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, ubicado, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL.**

LIC. MARCO CESAR MAYARES SALVADOR.  
Rúbrica.

---



---

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, AL SECRETARIO DE SALUD Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, A ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ATENDER LA PROBLEMÁTICA DEL NUEVO BROTE DE INFLUENZA EN GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de marzo del 2016, el Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes a la esfera de competencia, exhorta de la manera más atenta y respetuosa al Ejecutivo Federal para que instruya al titular de la Secretaria de Salud Federal Doctor José Narro Robles, a establecer las medidas necesarias y alternativas en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado de Gue-

rrero, con el fin de garantizar de manera suficiente el suministro de antivirales, al Estado de Guerrero, debido al desabasto y a los brotes de influenza que están sucediendo en la entidad, en los siguientes términos:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las epidemias estacionales pueden tener importantes repercusiones económicas y de salud pública. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la influenza puede ser la causa de enfermedad grave y muerte. Se calcula que cada año 15% de la población mundial será afectada. En México, este padecimiento provoca hasta cinco decesos por cada 200 personas enfermas.

De acuerdo a un estudio realizado en Estados Unidos además de las muchas dificultades físicas asociadas a un brote de influenza, las personas que se contagian o tienen un familiar enfermo con frecuencia interrumpen sus actividades cotidianas. En los países desarrollados, la influenza provoca ausentismo laboral y pérdidas de productividad.

La influenza hoy se sabe, se transmite fácilmente de persona a persona. En los seres humanos los tipos virales más frecuentes son los A y B (aunque actualmente están circulando los subtipos A H1N1 y A H3N2) que pueden afectar a personas de cualquier edad en todo el mundo.

Se llama influenza estacional porque se presenta con mayor intensidad entre octubre a mayo y cada año cambia la estructura viral. Por ello se reformulan las vacunas para asegurar la protección contra los virus circulantes.

Este padecimiento inicia de forma súbita con fiebre mayor de 39°C, tos frecuente e intensa, dolor de cabeza intenso, dolor intenso de músculos y articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor en la garganta, falta de apetito, cansancio excesivo, lagrimeo y malestar general. Y los grupos con mayor riesgo son los niños, los ancianos o personas con enfermedades crónicas degenerativas, aunque cualquier persona puede ser afectada.

Los datos de la Secretaría de Salud marcan que del 15 de octubre de 2015 a la fecha se han acumulado alrededor de mil 997 casos de influenza, así como 79 defunciones en el país; **de los cuales en Guerrero los casos positivos a influenza son 38, mientras que defunciones positivas a influenza suman 4.** Datos de la Secretaria de Salud Federal.

En el mismo orden de ideas el pasado 28 de febrero de este año la misma Secretaria de Salud ordenó al laboratorio Roche resolver el desabasto del medicamento "oseltamivir", conocido como "Tamiflu", en las farmacias del sector privado antes del

próximo 6 de marzo para hacer frente a la influenza. Punteo que de no resolver el problema en ese lapso, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) aplicará la sanción correspondiente.

Es así que esta propuesta rescata la preocupación del brote de enfermedades respiratorias que ha puesto en alerta a los sectores Salud y Educación de Guerrero ante el temor de una nueva pandemia de Influenza.

Actualmente, mediante medios de información estatales se tienen contabilizados por las autoridades de Salud 35 casos y dos defunciones por la Influenza tipo A-H1N1; las dos defunciones se han registrado en el hospital de Iguala pero fueron registrados en Tepecoacuilco y Coacula, mismos que rodean a Iguala. Las víctimas mortales de esta enfermedad son un bebé de tres meses de nacido y, una mujer de 55 años.

La mayoría de casos de enfermedades respiratorias se tienen en los nosocomios de Iguala, Acapulco y Chilpancingo mientras que en el Hospital General de la capital del Estado, se ha confirmado ya un caso de influenza.

Desde principios del mes de febrero se empezaron a multiplicar los casos de enfermedades respiratorias principalmente en niños, por lo que doctores particulares y de la Secretaría de

Salud Guerrero han catalogado el problema como "viral".

En el último siglo se han presentado, en Guerrero, 4 pandemias por virus de Influenza; la última fue en el año 2009 y hoy se teme que haya una más. Ante tal situación, las secretarías de Salud y Educación se han coordinado con el propósito de contribuir a disminuir los casos de contagio de Influenza.

Mediante un boletín de prensa informaron: "el gobierno del estado a través de las Secretarías de Salud y Educación, realizarán acciones conjuntas, como la instalación de filtros en las escuelas para detectar posibles casos positivos de este padecimiento y canalizarlos de manera oportuna a las instituciones médicas correspondientes".

Sugiriere que le den al alumno la atención y el cuidado respectivo en casa, por lo que no podrá asistir a clases hasta que mejore, de acuerdo con las indicaciones que ha recibido el personal docente para aplicar esta medida que se anunció el viernes pasado".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 01 de marzo del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, AL SECRETARIO DE SALUD Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, A ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ATENDER LA PROBLEMÁTICA DEL NUEVO BROTE DE INFLUENZA EN GUERRERO.**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura con pleno respeto a la división de poderes a la esfera de competencia, exhorta de la manera más atenta y respetuosa al Ejecutivo Federal para que instruya al titular de la Secretaria de Salud Federal Doctor José Narro Robles, a establecer las medidas necesarias y alternativas en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, con el fin de garantizar de manera suficiente el suministro de antivirales, al Estado de Guerrero, debido al desabasto y a los brotes de influenza que están sucediendo en la entidad.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Primera Legislatura con pleno respeto a la división de poderes a la

esfera de competencia, exhorta de la manera más atenta y respetuosa a los titulares las Secretarías de Salud y de Educación del Estado, para que de manera coordinada elaboren y establezcan un proyecto de difusión e información sobre prevención, sintomatología, atención y acciones a tomar que permitan coadyuvar a evitar una pandemia de influenza en las escuelas públicas y privadas dirigida a los directores y docentes para que no reciban a niños que consideren presenten un cuadro de este tipo, y a los padres de familia de no llevar a la escuela a sus hijos que presenten dichos probables padecimientos. Así mismo, cuando se presenten más de dos casos en una misma escuela, soliciten de manera inmediata a las jurisdicciones sanitarias llevar a cabo el protocolo de limpieza del plantel educativo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Túrnese al titular del Ejecutivo Federal, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Túrnese al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial web de este Poder Legislativo

**QUINTO.-** Publíquese en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA. ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA. MA LUISA VARGAS MEJÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA. MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE INSTRUYA AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ACAPULCO, PARA QUE COMPAREZCA E INFORME A ESTA SOBERANÍA CUALES FUERON LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS APLICABLES PARA INCREMENTAR EL COSTO DE LOS TERRENOS DESTINADOS A LA VIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA COLONIA ALTOS DE MIRAMAR DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 25 de enero del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta, respe-

tuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que instruya al Comité Técnico del Fideicomiso Para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, para que comparezca e informe a esta Soberanía cuales fueron los procedimientos y criterios aplicables para incrementar el costo de los terrenos destinados a la vivienda de interés social en la Colonia Altos de Miramar de la Ciudad y Puerto de Acapulco, en los siguientes términos:

"Que con fecha 1 de Diciembre de 2015, la Diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó a esta Soberanía Popular, la propuesta de acuerdo parlamentario por el que hace que la presente comisión conozca, atienda y dé seguimiento a la solicitud de intervención de los vecinos de la Colonia Altos de Miramar del municipio de Acapulco, a fin de que promueva una reunión de trabajo con el Comité Técnico del Fideicomiso Acapulco, a afán de que se revise si en el incremento de los costos de los terrenos de interés social ubicados en dicha colonia, se observaron los criterios de interés social y de mayor beneficio a la colectividad.

Que con fecha 1 de diciembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conoci-

miento de la mencionada Propuesta de Acuerdo Parlamentario, turnándola a la Comisión de Ordinaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos legales procedentes.

Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, por oficio Número LXI/1ER/OM/DPL/0516/2015, remitió la referida propuesta, a la Comisión en comento.

Que en sus consideraciones, la Diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, señala lo siguiente:

El desarrollo urbano en el estado de Guerrero, desafortunadamente no ha respondido a un proceso ordenado y debidamente planeado, en atención a la vertiginosa transformación urbana que han tenido las localidades más pobladas de nuestra entidad.

En las últimas décadas, los movimientos migratorios internos generados por la falta de oportunidades en las comunidades rurales, dio como resultado un crecimiento acelerado de los núcleos de población en las ciudades más importantes del estado.

Este crecimiento poblacional, no obstante la existencia de un marco jurídico específico en esta materia, no ha encontrado en las acciones de gobierno estatal y municipal, una es-

trategia que ofrezca seguridad y certeza a la población para constituir asentamientos que hoy se encuentran irregulares en cuanto a la tenencia de la tierra y la prestación de los servicios básicos, la existencia de asentamientos humanos irregulares, ha constituido cinturones de marginación y empobrecimiento que generan condiciones suficientes para la prevalencia de la inconformidad social y deterioro del tejido social.

Esta situación, como lo hemos mencionado, no es privativa de las grandes ciudades, es un proceso de urbanización que en el estado ha venido creciendo paulatinamente; sin embargo, es precisamente en estas grandes ciudades, donde se agudiza esta problemática, particularmente en el municipio de Acapulco, desde 1976 fue creado el ahora llamado Fideicomiso Para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco (FIDACA), el cual entre sus atribuciones se encuentra la promoción del desarrollo urbano y turístico, contando para ello con un patrimonio inmobiliario orientado a ordenar los asentamientos humanos y el crecimiento urbano de la ciudad.

Este organismo que por su propia naturaleza atiende una política de desarrollo, de carácter social es autoridad junto con el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero (INVISUR), para la enajenación de su patrimonio inmo-

biliario, atendiendo los diversos programas de vivienda de interés social con la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno.

De sus acciones depende el futuro de miles de familias que reclaman legítima y justificadamente, contar con la seguridad de crearse un patrimonio propio para sus familias, accediendo a mejores condiciones de bienestar y calidad de vida.

En relación a lo anterior, y específicamente en base a la denuncia y solicitud de intervención de este congreso, elaborada por los habitantes y vecinos de la Colonia Altos de Miramar en el Puerto de Acapulco, ha sido del conocimiento Público que el Fideicomiso Acapulco autorizo en fechas recientes, incrementar el costo de los terrenos destinados a la vivienda de interés social, de 120 a 900 pesos el metro cuadrado.

Ello, ante semejante decisión desorbitada y nada justificada evidentemente no solo generó inconformidad sino que igualmente da lugar a la especulación y lucro indebido con recursos inmobiliarios de interés social.

Ante esto y al cambio de Administración del Fideicomiso Acapulco, el comité Técnico del organismo hizo la revisión de dicho acuerdo y reevaluó el costo de los terrenos, fijando un precio de 475 pesos por metro cuadrado,

y que difiere de los costos establecidos por el INVISUR, igualmente establecidos con criterio de interés social.

Ante esta situación, resulta evidente que el Fideicomiso Acapulco no ha estado respondiendo a criterios estrictamente institucionales en cumplimiento a su objetivo social, y resulta previsible que se generen condiciones de especulación en detrimento al objeto social del organismo y el bienestar social de las familias afectadas.

En este sentido, consideramos que esta Soberanía, como representación popular y a través de sus Comisiones Ordinarias, debe asumir sus atribuciones para fiscalizar y dar seguimiento a las acciones del Fideicomiso Acapulco en cuanto a la determinación de las evaluaciones sobre el costo por metro cuadrado de los terrenos.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el Acuerdo Parlamentario objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción XII, 62, 86, 87, 127, 132, 133 y demás

relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen respectivo.

Que derivado del análisis realizado a la propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos que en nuestras facultades no se encuentra la fiscalización y de conformidad a la Ley Numero 1028 de Fiscalización Superior, el Fideicomiso Acapulco rinde informes semestrales a la Auditoría General del Estado, como Organismo Público Descentralizado, es sujeto Obligado y en consecuencia semestralmente, presenta ante la AGE, el informe financiero correspondiente, por ser el órgano técnico de este Poder Legislativo, encargado de la fiscalización de la cuenta pública. Por tal motivo, no es competencia de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la revisión del incremento al solicitar al FIDACA la información a que hace referencia la propuesta de Acuerdo, no obstante para dar puntual seguimiento a la petición de los vecinos de la colonia Altos de Miramar se propone exhortar al ejecutivo para que instruya al comité técnico del FIDACA para que exponga a esta soberanía cuales fueron los criterios aplicados, así como el procedimiento para el incremento de los costos en los predios antes mencionados".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 25 de enero y 01 de marzo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primer Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O  
P A R L A M E N T A R I O**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Primer Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que instruya al Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, para que comparezca e informe a esta Soberanía cuales fueron los procedimientos y criterios aplicables para incrementar el costo de los terrenos destinados a

la vivienda de interés social en la Colonia Altos de Miramar de la Ciudad y Puerto de Acapulco.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de su expedición.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; para conocimiento general y en la página Web del H. Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.**  
**ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA LUISA VARGAS MEJÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE INSTRUYA A CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE), AL TITULAR DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE IMPLEMENTEN LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN ESTABLECER UNA TARIFA DE DESCUENTO PERMANENTE DEL 50% DE LA AUTOPISTA CUERNAVACA ACAPULCO, ASÍ COMO LA AUTOPISTA MÉXICO CUERNAVACA, EN VIRTUD DE FORTALECER LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO QUE ESTÁ IMPULSANDO EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 01 de marzo del 2016, el Diputado Ernesto Fidel González Pérez, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura

al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), al titular de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y, de Hacienda y Crédito Público, para que implementen los mecanismos necesarios que permitan establecer un tarifa de descuento permanente del 50% de la autopista Cuernavaca Acapulco, así como la autopista México Cuernavaca, en virtud de fortalecer las acciones gubernamentales en materia de desarrollo económico y turístico que está impulsando el gobierno del Estado, en los siguientes términos:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las acciones gubernamentales tienen un impacto en toda la vida cotidiana de los gobernados, desde lo social, económico y político; sin embargo, para la consecución real de los objetivos que se buscan al momento de ejercer la gobernanza, se deben hacer confluir distintos y variados aspectos que puedan llegar a influir al momento de la toma de decisiones.

Es por tanto necesario, que para una buena política pública en materia de turismo, se incentive a la ciudadanía a visitar los diversos destinos turísticos con los que cuenta el estado de

Guerrero, a través de la difusión permanente de la oferta turística, además de hacer que los servicios se presten con calidad, pero sobre todo, con precios asequibles para el turista, servicios que deben incluir el traslado -de ahí que se prevé el costo- hospedaje e instalaciones adecuadas.

Por eso consideramos que uno de los mecanismos que son importantes para incrementar la afluencia de visitantes, es que éstos, al momento de su desplazamiento de sus lugares de origen, lo hagan con el menor impacto posible en su economía, y eso es, sin duda alguna, los costos de traslado a través de las autopistas de cobro. No debemos olvidar que al hacer uso de las autopistas de cobro son por la seguridad que éstas deben brindar, así como la disminución de tiempo de traslado.

Caso es que, los turistas de otros Estados de la República, para poderse trasladar a Acapulco, tienen, por cuestiones de comodidad y de seguridad que hacer uso de la denominada "Autopista del Sol" y la de México-Cuernavaca, que en su costo por pago de casetas, oscila a razón de \$740.00 (Setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por vuelta; lo que sin duda alguna, representa una merma en la economía del turista.

Pero esta afectación no sólo queda en el sector turístico, sino también en el sector de comercio, y que también, influye en el costo de los servicios que se

ofertan en los destinos turísticos.

Como podrá verse, todos los sectores se ven involucrados, ninguno puede ser excluido.

Por ello creemos que para el impulso del turismo se necesitan fortalecer los servicios públicos, así como la correlación de la calidad en los prestadores de servicios; para poder brindar al turista, a parte de un lugar de esparcimiento, servicios de calidad, donde se tenga la visión que el visitar un destino turístico no represente una afectación importante a su economía familiar.

Por otra parte, no debe olvidarse que el sector turístico a nivel Nacional representa el 41.6 % del Producto Interno Bruto, y a nivel estatal el 61.4%, que representa \$139,000 millones de pesos, de ahí la importancia que reviste en el sector socioeconómico de nuestra sociedad, esta actividad; toda vez, que el empleo turístico directo es de 34,187 y 85,467 indirectos, que en total se general 119,654 empleos, tan solo en este sector.

En gran medida, el descuento del cincuenta por ciento del peaje en la Autopista del Sol, influye que se tenga una afluencia turística considerable y a la alza en los tres principales destinos turísticos de la Entidad Ixtapa Zihuatanejo, Acapulco y Taxco de Alarcón.

Esto lo podemos corroborar

haciendo un recuento en los últimos dos años, donde en las épocas que se ha establecido una tarifa del 50% del peaje, se ha contado con una mayor afluencia turística, principalmente en Acapulco, que es nuestro principal centro de esparcimiento en nuestra Entidad, y que sin duda alguna, el turismo es la principal actividad económica que impacta mayormente en el Productor Interno Bruto del Estado.

Es por tanto, necesario que se reoriente la política de costos del servicio de autopistas, donde se privilegie al sector turístico, tomando en cuenta que la Autopista del Sol, ha sido considerada como una de las más caras a nivel mundial, y que por tanto, hace necesario se analice por parte de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con Caminos y Puentes Federales, para que se establezca de manera permanente el descuento del 50% del cobro de peaje en las casetas de la Autopista Cuernavaca-Acapulco".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 01 de marzo del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Ernesto Fidel González Pérez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispues-

to por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## **A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O**

**ÚNICO.-** El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), al titular de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y, de Hacienda y Crédito Público, para que implementen los mecanismos necesarios que permitan establecer un tarifa de descuento permanente del 50% de la autopista Cuernavaca Acapulco, así como la autopista México Cuernavaca, en virtud de fortalecer las acciones gubernamentales en materia de desarrollo económico y turístico que está impulsando el gobierno del Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Túrnese al Titular

del Ejecutivo Federal, a los titulares de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda y Crédito Público para su observancia y cumplimiento.

**TERCERO.**- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.**  
**ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA LUISA VARGAS MEJÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE GUERRERO EN ATENCIÓN A SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, ATENTAMENTE EXHORTA A QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEPCGRO) MEDIANTE UNA REVISIÓN, VERIFIQUEN E INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO DESTINADO DEL CINCO POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECIDOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 08 de marzo del 2016, la Diputada Ma Luisa Vargas Mejía, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta de manera atenta al Instituto Nacional Electoral a que de acuerdo a la normativi-

dad aplicable, revise la aplicación del recurso destinado del cinco por ciento del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, a los partidos políticos establecidos en el estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Desde la perspectiva de la evolución de la política internacional las comunidades y pueblos del mundo han tenido que evolucionar en torno a las directrices y pautas de acciones políticas generales que deben ser observadas por un organismo que ha adecuado la definición de diversas problemáticas de los distintos países, a través de una serie de compromisos universales que son asumidos por los Estados, a fin de garantizar el ejercicio de todos los derechos humanos y de manera muy marcada el de las mujeres incluyendo sus derechos políticos; los cuales hoy forman parte de la agenda internacional. Su nombre Organización de las Naciones Unidas, por sus siglas en ingles ONU.

En el marco de dicho desarrollo y de los procesos internacionales que conllevan destacan las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer; convocadas por las Naciones Unidas en el último cuarto del siglo pasado [México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995)].

Eventos de tal magnitud, los cuales han contribuido de manera fundamental a dejar entrever la situación real de las mujeres, así como a definir objetivos y planes de acción globales que contribuyan de manera decisiva al adelanto de las mismas en todas las esferas de la vida, pero especialmente en la vida política.

De tal manera que en el marco de la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrada en México en 1975, fue cuando en nuestro país el tema de la presencia de las mujeres en la esfera política y en general en los espacios de decisiones, empezó a ser visualizado como una problemática que requería de la atención de los países integrantes a fin de acelerar su desarrollo.

En este sentido, un foro importante en el impulso del reconocimiento de los derechos de las mujeres, incluyendo los derechos políticos, lo constituye la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, en 1993. En su Declaración se requiere a los gobiernos a facilitar el acceso de las mujeres a puestos de dirección y a permitirles una mayor participación en la toma de decisiones. Destacándose a manera de extracto el siguiente párrafo del numeral 18 de la conferencia mencionada:

"Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indi-

visible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional".

La relevancia de esta Conferencia Mundial de los Derechos Humanos estriba en que gracias al cabildeo y a la movilización internacional de las mujeres, por primera vez en un foro de este tipo se enmarco el reconocimiento de que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Es decir, los derechos humanos universales de las mujeres fueron reconocidos 200 años después de haberse reconocido los derechos universales del hombre y del ciudadano en 1789.

Por lo tanto es menester recordar a manera de historia de aquella época, ahora en este tiempo, en esta tribuna y particularmente en este día, a muy pocas figuras femeninas como lo fue Josefa Ortiz de Domínguez (1768-1829), Leona Vicario (1789-1842) y Margarita Maza (1826-1871) además de otras mujeres que fueron personajes emblemáticos del movimiento de Independencia y de la Reforma Liberal en México, como un antecedente propio del camino al reconocimiento político en nuestro país.

Así, posterior a un primer Congreso Feminista en Tabasco, realizado en 1915 y del que existe muy poca información, mujeres como Hermila Galindo, Consuelo Zavala, Elvia Carrillo Puerto, Adelina Zendejas, Adela Formoso de Obregón Santacilia, María Lavalle Urbina y Amalia Castillo Ledón entre otras. Traen a la gloria de nuestra época el recuerdo y conmemoración de que en el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines se aprobó la reforma al artículo 34º constitucional, mismo que a la letra decía:

"Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años de edad, siendo casados, o 21 si no lo son y tener un modo honesto de vivir".

#### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Como producto de ese empuje y sistematizando algunos aspectos de la problemática en materia de implementar la participación política de las mujeres existen ordenamientos que intentan regular legislativamente su aplicación tal y como lo señala la Ley General de Igualdad de Mujeres y Hombres que en su capítulo primero "De la Política Nacional en Materia de Igualdad" en el artículo 17 fracciones II y III reza lo siguiente:

**Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá esta-**

blecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

**II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;**

**III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;**

El mismo ordenamiento legal en su artículo 26 fracción II anota lo siguiente:

**Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:**

**II. Contribuir al adelanto de las mujeres;**

Por su parte el capítulo tercero "De la Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y los Hombres en el artículo 35 y en la fracción IV del artículo 36 dice:

**Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.**

**Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo**

anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

**IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;**

**Segundo.-** Por su parte la Ley General de Partidos Políticos señala en el artículo 25 incisos k) y n); pronunciando además lo que indica en su artículo 30 numeral 1 inciso k) que al respecto hay obligaciones propias en el ejercicio de su función:

**Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

**Artículo 30.**

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

**k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;**

**Tercero.-** Ante tales circunstancias, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero número 483, se señala que los documentos básicos de los partidos políticos son:

- I. La declaración de principios;
- II. El programa de acción, y
- III. Los estatutos.

Luego entonces el artículo 109 en la fracción V, dice que la declaración de principios contendrá, por lo menos:

**V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.**

Como resultado de esta condición los partidos políticos tienen la obligación de ministrar entre otras cosas, recursos asignados a distintos rubros, pero para el tema de esta propuesta destacan los siguientes:

**Artículo 114. Son obligaciones de los partidos políticos:**

**XI. Permitir la práctica de**

**auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral, facultados para ello, o del Instituto Electoral cuando se deleguen, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;**

**XIV. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;**

Es así que en esta medida el artículo 132 de la misma ley 483 en su fracción V establece literalmente lo siguiente:

**V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.**

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de marzo del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Ma. Luisa Vargas Mejía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286,

este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE GUERRERO EN ATENCIÓN A SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, ATENTAMENTE EXHORTA A QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEPCGRO) MEDIANTE UNA REVISIÓN, VERIFIQUEN E INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO DESTINADO DEL CINCO POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECIDOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta de manera atenta al Instituto Nacional Electoral a que de acuerdo a la normatividad aplicable, revise la aplicación del recurso destinado del cinco por ciento del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, a los partidos políticos establecidos en el estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Primera Legislatura exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero a que genere una co-

misión de revisión y verificación la cual se podrá coordinar con el Instituto Nacional Electoral e informe a esta soberanía de la aplicación del recurso destinado del cinco por ciento del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, a los partidos políticos establecidos en el estado de Guerrero.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Túrnese al Ciudadano Delegado del Instituto Nacional Electoral (INE) en Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Túrnese a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial web de este Poder Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.**

**IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA LUISA VARGAS MEJÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**SECCION DE  
AVISOS**

**EDICTO**

C. LORENZA TORRES DE BUSTAMANTE.  
P R E S E N T E.

EL CIUDADANO LICENCIADO GREGORIO MARTÍNEZ VALENTÍN, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTOS DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 183/2013-F, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESÚS BUSTAMANTE VILLA, PROMOVIDO POR EDILIA Y ELIUT DE APELLIDOS BUSTAMANTE FLORES, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO A LA CITADA DEMANDADA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a seis de noviembre de dos mil trece.

Por presentados a Edilia y Eliut, de apellidos Bustamante Flores, por su propio derecho, con su escrito de denuncia y documentos que acompaña al mismo, en copias certificadas un acta de matrimonio, una de defunción, tres

partidas de nacimiento, y copia simple de la escritura pública numero 4069 que contiene el contrato de compraventa de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis; mediante el cual denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del de cujus Jesús Bustamante Villa, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 648 fracción II, 649, 651, 653, 671, 676, 680 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la denuncia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno en materia Familiar que se lleva en éste Juzgado, bajo el número de orden 183/2013-F. Folio: 2057; que es el que legalmente le corresponde.

Por otra parte, dése la intervención que le compete al agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, gírense oficios al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen si el autor de la herencia otorgó o no disposición testamentaria, por conducto de esta última dependencia, hágase la búsqueda a nivel nacional, a través de Registro Nacional de avisos de testamento, para el fin antes citado, asimismo hágase del conocimiento al Representante del Fisco, Beneficencia Pública y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia en el Estado, anexándose copia de la denuncia presentada y del presente acuerdo.

En otro contexto, para que tenga verificativo la junta de herederos y designación de albacea, se señalan las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil trece.

Por otro lado, atendiendo que del escrito de la denuncia existe la presunción de otros posibles herederos Ernestina Flores Reyes y Jesús Bustamante Flores, en su carácter la primera de cónyuge y el segundo de hijo del de cujus; en consecuencia, con fundamento en los artículos 672, 674 y 675 del Código Procesal Civil, notifíquesele la radicación de la presente sucesión, en el domicilio que precisan en el de cuenta, para que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus derechos hereditarios debiendo exhibir la documentación correspondiente que justifique el grado de parentesco que tiene con los autores de la herencia.

Se tiene a los promoventes por señalando como domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad el que indica en el de cuenta, por autorizando para tales efectos a los profesionista que menciona, a quienes se les tiene por designándolos como sus abogados patronos, no así los dos últimos por no contar con cédula profesional registrada en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, por lo que, solo se tiene por autorizados para imponerse de los autos, en términos de los artículos 94, 95, 98, 147 y 150, del

Código Procesal Civil en vigor.

Finalmente, tórnese el presente al secretario actuario para que cumplimente lo ordenado en líneas precedentes, lo anterior en términos del artículo 60, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado numero 129. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Mtra. Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegible rubricas.

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, se tiene al presunto heredero Jesús Bustamante Bustamante, por conducto de su abogado patrono, en tiempo por contestando la vista ordenada por auto de catorce de mayo de dos mil catorce, por hechas sus manifestaciones, en relación a la misma, y se le dice que tocante a su petición, en el sentido de que se requiera a la presunta heredera Edilia Bustamante Flores, para que infor-

me el domicilio de Lorenza Torres de Bustamante, así como si hubo descendencia del premuerto Humberto Bustamante Flores, se le dice que no ha lugar a acordar de conformidad tal petición, en razón de que la aludida presunta heredera en autos manifestó que desconoce el domicilio de la antes mencionada.

Por otra parte, y atendiendo que del contenido del escrito del promovente, se advierte que también desconocen el domicilio de Lorenza Torres de Bustamante, quien aparece como cónyuge en el acta de defunción del premuerto Humberto Bustamante Flores, por lo tanto, antes de proceder a la notificación por edictos, como lo solicita la presunta heredera Edilia Bustamante Flores, resulta necesario ordenar la búsqueda de la indicada Lorenza Torres de Bustamante, a efecto de que quede establecido en autos que efectivamente no se sabe de su paradero.

Sustenta lo anterior, la tesis aislada con número de registro 247769, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro siguiente.

"...EDICTOS, REQUISITOS PREVIOS A LA NOTIFICACION POR.

Previamente a la notificación que se realice por medio de edicto, debe probarse en forma fehaciente que se ignore el domicilio del demandado, pero tal ignorancia deber ser general,

entendiéndose por ello que se desconozca dicho domicilio tanto por el actor como por las personas de quienes se pudiera obtener información, asimismo debe comprobarse que la búsqueda por la policía del lugar en que tuvo su último domicilio, fue infructuosa, no bastando para ello la simple información de esa institución, sino la relación razonada que contenga las investigaciones que se realizaron para que quede establecido en forma clara que efectivamente el desconocimiento es general...".

En tales condiciones, a fin de tener la certeza jurídica del desconocimiento del domicilio de Lorenza Torres de Bustamante, gírese oficio al Director de Seguridad pública de esa ciudad, a efecto de que ordene elementos a su mando para que se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio de la antes mencionada, e informe detalladamente las investigaciones realizadas y una vez localizado el domicilio lo proporcione, informe que deberá rendir dentro de los ocho días siguientes al que reciban dicho oficio.

Además, es necesario la búsqueda de la antes mencionada, a través de informes que se soliciten a las distintas dependencias del estado y la federación, en las que debido a la función que desempeñan cuentan con padrones de registro de personas y sus domicilios, ello a efecto de quede debidamente demostrado en autos que el descono-

cimiento de Lorenza Torres de Bustamante, es absoluto.

Tiene aplicabilidad, al respecto la tesis de jurisprudencia, materia(s): civil, novena época, instancia: primera sala, fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, XIX, abril de 2004, tesis: 1a./j.6/2004, página: 304, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"...EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO. Si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 117, fracción II, del código procesal civil para el estado de Jalisco, procede la notificación por edictos, cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se ignora el domicilio de su contraria, previo informe de la policía municipal del domicilio del demandado; el caso es, que aunque de ello no se desprende en forma expresa la obligación del juzgador de investigar de alguna otra forma el domicilio de dicho demandado, cuando éste se desconoce, sí podrá, haciendo uso de su prudente arbitrio, y para mejor proveer ordenar la expedición de oficios a los titulares de diversas oficinas o dependencias públicas, como lo serían todas aquéllas que dadas sus funciones, se estime, que cuentan con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y

domicilios de personas, para así solicitarle en auxilio de la administración e impartición de justicia, llevar a cabo una búsqueda del domicilio de la persona a la que se pretende comunicar una actuación judicial en el juicio o diligencia de que se trate. Dicha búsqueda sería con independencia de la obligación que la propia disposición establece de recabar un informe de la policía municipal del domicilio del demandado, pues los tiempos actuales, así como el incremento de la población imponen precisamente, la necesidad de actualizar los mecanismos que tiendan a garantizar la existencia de una administración de justicia eficaz, acorde con la realidad social, en esas condiciones, cabe precisar, que la actuación de búsqueda del juzgado se encuentra plenamente justificada, toda vez que no debe quedar duda de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, debido precisamente a que, nadie y en ninguna parte se pudo averiguar sobre él, siendo inevitable la notificación por edictos, pues la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye una violación de gran entidad al transgredirse con ello las formalidades esenciales del procedimiento, lo que impediría el pleno ejercicio del derecho de defensa del afectado, esto es, de su garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional,

siendo que debe darse mayor certeza y seguridad al proceso relativo, así es, la gran importancia que tiene en el juicio correspondiente ese acto procesal denominado "emplazamiento de las partes", es, que se realice de la manera más eficiente, a fin de que no quede ninguna duda de que se agotaron todas las diligencias previstas en la ley para cumplir cabalmente con ello, y así obtener plena seguridad jurídica en el desarrollo del proceso...".

Por tal razón, gírese oficios a las siguientes dependencias y autoridades: A). Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, para que en auxilio de las labores de este juzgado, informe si en los registros correspondientes a sus funciones, obra algún antecedente a nombre de Lorenza Torres de Bustamante, en el que aparezca el domicilio de ésta, y de ser afirmativo lo proporcione. B). Encargado de Teléfonos de México. C). Director del Registro Público de la Propiedad del Estado. D). Delegados del Instituto de Seguridad de servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). E). Administrador Fiscal Estatal. F). Contralor General del Estado de Guerrero: y, G). Auditor General del Estado de Guerrero, I). Jefe de Catastro Municipal y, H). Director de Agua Potable y alcantarillado de esta ciudad, para que cada uno de ellos, informen dentro de los ocho días siguientes

tes a la recepción del oficio, si en los archivos de esas dependencias existen antecedente a nombre de Lorenza Torres de Bustamante, en el que aparezca el domicilio de ésta, y de ser afirmativo lo proporcionen en el término indicado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Mtra. Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a cuatro de noviembre de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido, y dado que de las constancias de autos, relativos a los informes emitidos por las diversas dependencias públicas descritas por auto de veintitrés de mayo de dos mil catorce, se advierte que no se encontró registro alguno relacionado con el domicilio de la cónyuge Lorenza Torres de Bustamante del premuerto presunto heredero Humberto Bustamante Flores, en tal virtud, toda vez que se ignora el domicilio de la cónyuge precitada, con apoyo en el artículo

160 fracción II, y 668, párrafo segundo, del código procesal civil, se ordena notificar a la c. Lorenza Torres de Bustamante, la radicación del presente juicio, por medio de edictos, mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del estado, así como también en uno de mayor circulación de esta ciudad, concediéndole a la antes nombrada un término de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto, para que si a sus intereses conviene comparezca al presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jesús Bustamante Villa, a deducir sus derechos hereditarios, debiendo acreditar con documento idóneo la relación de parentesco que le une con presunto heredero premuerto Humberto Bustamante Flores, en el entendido que las copias de la denuncia, quedan a su disposición en la secretaría familiar de este juzgado mixto de primera instancia del distrito judicial de aldama, con residencia oficial en calle Riva Palacio número 23, interior 4, colonia centro de esta ciudad de Teloloapan, Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Mar-

tínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegible rubricas.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA. LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALENTIN. Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

RAMÓN TORRES MARTÍNEZ.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 255/2015-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Filimon Salgado Martínez, en contra de Ramón Torres Martínez, la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó auto que en lo conducente dice: .

"Acapulco, Guerrero, a tres de agosto de dos mil quince.

Por presentado FILIMON SALGADO MARTINEZ, por su propio derecho, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, a través del cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, de Ramón Torres Martínez, las prestaciones que indica. Ahora bien, tomando en consideración que la demanda reúne los requisitos

exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de competencia este Juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 232, 233, 234, 238, 257 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 255/2015-I que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca su contestación; asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, caso contrario las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente al rebelde. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, sin tener por hecha la designación de abogados patronos, toda vez que no proporciona el número de cédulas de los profesionistas que indica, quedando autorizados al igual que las demás personas que menciona, sólo para oír y recibir citas y no-

tificaciones, en términos de los artículos 147 y 150 del Código Procesal de la Materia. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe".

Se hace saber a la persona moral demandada, que quedan a su disposición las copias de traslado para que las reciba dentro del término de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos, en la inteligencia de que las oficinas de éste Juzgado, se encuentran ubicadas en Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento Las Playas, Segundo Piso, en la inteligencia de que una vez que concurra a recibir las copias de traslado, cuenta con un término de nueve días para producir su contestación a la demanda instaurada en su contra.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

3-3

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3116, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA ROSA ARMIDA ALATORRE LUNA, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR LEONEL RIOS CEGUEDA, ASIMISMO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente número 32/2015-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución

de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en contra de Verónica Vega Abarca; el licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Los Bravo, por auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, señaló LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS, DE LA MANZANA NUEVE Y CASA HABITACIÓN EN ÉL EDIFICADA Y UBICADA EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, CON NÚMERO OFICIAL ONCE, DEL FRACCIONAMIENTO "20 DE NOVIEMBRE", DE ESTA CUIDAD DE CHILPANCINGO, ESTADO DE GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio registral electrónico número 11365, correspondiente al Distrito de Los Bravo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 36.50 metros, colinda con Calle Francisco I. Madero; AL SUR, en 24.50 metros, colinda con Andador; AL ORIENTE, en 19.00 metros, colinda con Andador; AL PONIENTE, en 3.50 metros, colinda con Calle Julián Blanco; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la

publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, atento a la fracción VII del artículo 467 y fracción VI del numeral 611 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero. Se convocan postores.- Igualmente, el Juez de los autos, dictó proveído de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, en el cual dispone lo siguiente: Visto el escrito de ELÍ PINEDA DÍAZ, apoderado legal de la parte actora, atento a su contenido, como lo solicita, se regulariza el procedimiento en el presente asunto, atendiendo a que mediante auto de fecha veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, se ordenó sacar a remate el bien inmueble respectivo; sin embargo, de manera errónea, se asentó el artículo 467 fracción VII, del Código Procesal Civil del Estado, cuando lo correcto es que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 466 fracción IV, del citado Código; aclaración que se realiza para los efectos legales conducentes; debiéndose agregar a los edictos respectivos el presente proveído.

Chilpancingo, Guerrero, a Diez de Marzo de Dos Mil Dieciséis.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LICENCIADA NIRIDIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

## EDICTO

En el expediente TCA/SRA-II/746/2012, relativo al juicio seguido ante la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, promovido por el C. RUBEN PADILLA FIERRO, en contra de los CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, en el que se señaló como acto impugnado la resolución de fecha cinco de noviembre del dos mil doce, dictada por la Contraloría General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el expediente número RS/PA/002/2012-II, la C. LIC. MA. DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA, MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, en auto del treinta de mayo del dos mil catorce, ordenó la notificación por edictos del emplazamiento a juicio a la C. ANGELICA MARIA RAMOS AGUILERA quien fue señalada como posible tercero perjudicada, por el C. RUBEN PADILLA FIEERRO, actor en el presente juicio, misma que deberá comparecer a juicio dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, existiendo a su disposición en el inmueble

que ocupa la referida Sala Regional en Av. Gran Vía Tropical sin número, Palacio de Justicia 4° Piso en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, copia de todo lo actuado, consistiendo éste en el primero de los tres edictos que serán publicados por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial, en cumplimiento al referido auto del treinta de mayo de este año.

Acapulco, Guerrero, Veintiséis de Febrero del Dos Mil Dieciséis.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.  
Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 75,985 de fecha 9 de diciembre de 2015, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia del señor Israel Soberanis Acosta, representado en este acto por su apoderada legal la señora María de Lourdes Soberanis Nogueta, en su carácter de único y universal heredero a bienes de la señora María Eugenia Nogueta Arrieta y quien manifiesta que acepta la

herencia; y también en su carácter de albacea manifiesta que acepta el cargo y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 3 de Marzo de 2016.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.  
NOTARIO PUBLICO N° 7.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 341/2015-3, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (usucapión), promovido por ISAMEL NAVARRETE QUIROZ, en contra de JERONIMO DÍAZ TORRES, CLAUDIO FARIAS ÁLVAREZ, MARÍA DE LA LUZ MANCERA OLVERA y SERGIO RODOLFO PEÑA GÓMEZ, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de los demandados JERONIMO DÍAZ TORRES, CLAUDIO FARIAS ÁLVAREZ, MARÍA DE LA LUZ MANCERA OLVERA y SERGIO RODOLFO PEÑA GÓMEZ, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computa-

rán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber a la demandada de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Marzo 04 de 2016.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

C. CÁNDIDO GUSTAVO NAVA GONZALEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 442/2014-I, relativo al juicio ordinario civil promovido por Fernando Rosas Islas, en contra de Cándido Gustavo Nava González y Alma Rosa Domínguez Rojas el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, por desconocerse su domicilio, ordenó emplazar al demandado Cándido Gustavo Nava González, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de sesenta días hábiles para que se apersona a juicio y conteste la demanda, así también señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones, que empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la primera secretaría de acuerdos de éste este juzgado, sito en Avenida Gran Vía

Tropical sin número, Palacio de Justicia Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en el sentido negativo, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Acapulco, Gro., a 25 de Enero de 2016.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

MANUEL RODRÍGUEZ PERALTA.

En la causa penal 140/2006-I instruida contra Félix Bahena Valentín por el delito de lesiones; Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, dictó auto en el que se ordenó que Manuel Rodríguez Peralta comparezca a las diez horas de once de abril de dos mil dieciséis ante éste juzgado sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, para la realización del careo procesal que le resulta con Félix Bahena Valentín y proporcione domicilio. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,  
a 29 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.  
LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGA-  
DO NOVENO PENAL DE PRIMERA INS-  
TANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TABARES.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ALBERTO FLORES OZUNA.  
PRESENTE.

Jesus Campos Ramirez, juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, dictó sentencia absoluta, en la causa penal número 17/2013-II a Gilberto Balanzar Andrade por el delito de secuestro cometido en su agravio (Alberto).

Hago saber lo anterior de acuerdo a los artículos 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20 constitucional apartado C, 34, 35, 37 y 38 del Código Penal de acuerdo a los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, para que dentro del plazo de cinco días siguientes a la comunicación promueva el recurso de apelación, en caso de inconformidad.

Acapulco, Guerrero a 29 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARIA.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

GUILLERMO VICTOR ALONSO TRE-  
VIÑO FRANCO.  
PRESENTE.

En la causa penal 49/2012 instruida en contra de Roberto Nava Franco, por el delito de violencia familiar, debido a que no fue posible localizar al agraviado en el domicilio que proporciono.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado se le hace saber que al inculpado Roberto Nava Franco se le dictó una sentencia absolutoria en fecha diecisiete de enero del dos mil catorce, el que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad y que para ello cuenta con cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, para que lo haga saber a este juzgado noveno de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad. Doy fe.

---

Acapulco, Guerrero a 26 de  
Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARIA.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

1-1

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARIA.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

NANCY ZARATE SERRANO.  
RAQUEL ZARATE SERRANO.  
GERMAN ZARATE CORTEZ.  
PRESENTE.

En la causa penal número 68/2013-II, donde aparecen como agraviado Nancy Zarate Serrano, como testigos Raquel Zarate Serrano y German Zarate Cortez en los delitos de violencia familiar y lesiones, debido a que no fue posible localizarlos en el domicilio que proporcionaron para una audiencia, por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sirvanse proporcionar a ese juzgado ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio que tengan para que se este en condiciones de citarlos en la fecha que se señale, información que deberán de proporcionar dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 26 de Fe-  
brero del 2016.

JOSÉ LUIS REY TENORIO VILLEGAS.  
PRESENTE.

En la causa penal número 165/2010-II, donde aparece como testigo José Luis Rey Tenorio Villegas, en el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar en agravio de Rosa Maria Hidalgo Torres Lira y otros, debido a que no fue posible localizarlo en el domicilio que proporcionó para una audiencia, por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sirvanse proporcionar a ese juzgado ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio que tenga para que se este en condiciones de citarlo en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 26 de  
Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARIA.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MAGDALENO CARROZA LOZANO.  
 JOSÉ ANTONIO PÉREZ MENDOZA.  
 PRESENTE.

En la causa penal número 24/2013-II, donde aparecen como testigos Magdaleno Carroza Lozano y José Antonio Pérez Mendoza, en el delito de violencia familiar, debido a que no fue posible localizarlos en el domicilio que proporcionaron para una audiencia, por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sirvanse proporcionar a ese juzgado ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio que tengan para que se este en condiciones de citarlos en la fecha que se señale, información que deberán de proporcionar dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 26 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.  
 LA SECRETARIA ACTUARIA.  
 KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.  
 Rúbrica.

1-1

## EDICTO

YUCET MIRANDA CASTRO.  
 PRESENTE.

En la causa penal 178/2014 instruida en contra de Yucet Miranda Castro, por el delito de contra la salud en la modalidad de posesión, debido a que no fue posible localizar al inculpado antes citado en el domicilio que proporcionó.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sirvanse proporcionar a ese juzgado noveno de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio actual que tenga para que se esté en condiciones de citarlo en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 29 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.  
 LA SECRETARIA ACTUARIA.  
 KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.  
 Rúbrica.

1-1

## EDICTO

TOMASA ROMÁN ROSAS.  
 PRESENTE.

En la causa penal número 163/2013-II, donde aparece como testigo Tomasa Román Rosas, en

el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, debido a que no fue posible localizarla en el domicilio que proporcionó para una audiencia, por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sirvanse proporcionar a ese juzgado ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio que tenga para que se este en condiciones de citarla en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 26 de Febrero del 2016.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARIA.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

JAZMÍN BALMACEDA SALAMANCA.  
PRESENTE.

En la causa penal número 126/2014-II, donde aparece como procesado Joel Balmaceda Bahena del delito de despojo, debido a que no fue posible localizarla a Jazmín Balmaceda Salamanca en el domicilio que proporcionó para una audiencia, por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sirvanse proporcionar a

ese juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio que tenga para que se este en condiciones de citarla en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 26 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARIA.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

MARIA DOLORES ROJAS RODRIGUEZ.  
PRESENTE.

En la causa penal número 167/2009-II, donde aparece como agraviada Maria Dolores Rojas Rodríguez, por el delito de daños, debido a que no fue posible localizarla en el domicilio que proporcionó, por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado se le hace saber los puntos resolutivos de la sentencia condenatoria dictada a José Manuel Rodríguez Romero: Primero. José Manuel Rodríguez Romero no es culpable ni responsable del delito de daños a la propiedad en agravio de Varia Dolores Rojas Rodríguez, previsto en el

artículo 179 del Código Penal abrogado y 247 del Código Penal vigente. Segundo. Se absuelve al sentenciado de tal delito, del pago de la reparación del daño, se ordena la absoluta libertad, cancelar los antecedentes criminalísticos y rehabilitarlo en los derechos de ciudadano (...) Tercero. Por los derechos inherentes a las víctimas y a los ofendidos de los delitos, comuníquese el fallo a la agraviado para que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación o en ejecución de sentencia haga valer la reparación del daño, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo tendrá que promoverlo en la vía civil de acuerdo al artículo 37 del Código Penal. Cuarto. A las partes que disponen del plazo de cinco días hábiles del cual disponen para impugnar el fallo en caso de inconformidad. Quinto. Notifíquese y cumplase..(...).

Asimismo se le hace saber que que tiene el derecho de inconformarse con tal resolución para ello se le concede un término de cinco días hábiles, lo que podrá hacer mediante oficio o por comparecencia. Doy fe.

Acapulco, Guerrero a 26 de Febrero del 2016.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARIA.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

GABINA NAJERA TOLENTINO.  
A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha veintinueve (29) de febrero de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-165/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado JUAN DIAZ NAJERA, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de veinte (20) de enero de dos mil quince (2015) y el Agente del Ministerio Público, en contra del segundo punto resolutivo de dicha sentencia, en la causa penal 139/2013-I, instruida al sentenciado antes mencionado, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de GABINA NAJERA TOLENTINOY OTRA, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la agraviada antes citada, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Diario de Guerrero", a efecto de notificarle que se cita

a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Marzo de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADS-  
CRITA A LA PRIMERA SALA PENAL  
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTI-  
CIA DEL ESTADO.  
LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.  
Rúbrica.

1-1



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.71</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 23.55</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**

## *22 de Marzo*

**1847.** *La escuadra norteamericana de invasión a México, que se encuentra en el Puerto de Veracruz desde el día 13 del mismo, prosigue su bombardeo sobre la ciudad. El pueblo y las fuerzas armadas oponen patriótica resistencia.*

**1847.** *Tras de prestar juramento la noche anterior en la Villa de Guadalupe Hidalgo, D.F., hoy toma posesión de la Presidencia de la República el General Antonio López de Santa Anna. (Ha de dejar el poder el próximo 2 de Abril. El congreso nombrará como Presidente Sustituto al General Pedro María Anaya, pero Santa Anna volverá el día 20 de Mayo del mismo año.)*

---